

Quito D.M., 05 julio de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-212

DESTINATARIO:

WILSON ENRIQUE PINTADO PÉREZ

ACCIONANTE

Dirección: AZOGUES

AZOGUES

COPIA:

VANESA NICOLE BOADA VERDESOTO

ANALISTA DE SELECCIÓN DE SENTENCIAS 2

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Oficio de seguimiento 232-15-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 232-15-JP/21, [\[1\]](#) por medio de la cual resolvió dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia, declaró vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y tutela judicial efectiva y aceptó parcialmente la acción de protección.

Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues (“**EMAPAL-EP**”) lo siguiente:

a. Que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable. Para el efecto, se dispone la condonación de la deuda que mantiene la señora Pérez Saldaña con EMAPAL-EP respecto de los valores generados hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta. Durante dicho tiempo, EMAPAL-EP deberá, previa consulta y consentimiento de la señora Mercedes María Pérez Saldaña, adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente, el cual puede incluir un regulador de flujo de agua, que permita garantizar progresivamente el pago de servicio de agua potable, una vez transcurrido el año de servicio gratuito, sin que se afecte el suministro de agua en al menos la cantidad mínima vital establecida por la Autoridad Única del Agua. La determinación de dichas medidas se las realizará con base a un estudio socioeconómico a cargo de la empresa, el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De esta manera, la empresa deberá comunicar a este Organismo las medidas adoptadas en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del año gratuito de servicio. Por estos motivos, se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC.

El 22 diciembre de 2021, 24 agosto de 2022 y 20 de junio de 2024, la Defensoría del Pueblo (“DPE”) remitió tres informes de cumplimiento de sentencia. En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento los siguientes accesos que contienen dichos informes:

Informes de cumplimiento	Fecha	Link de acceso
Primer informe	22 de diciembre de 2021	Enlace
Segundo informe	24 de agosto de 2022	Enlace
Tercer informe	20 de junio de 2024	Enlace

En consecuencia, ya que es fundamental para esta Corte conocer su conformidad o inconformidad solicito comedidamente, que, en el término de 10 días, se pronuncie sobre el cumplimiento de las siguientes medidas ordenadas a favor de la señora Mercedes María Pérez Saldaña (+):

1. Condonación de la deuda que mantenía hasta antes de la emisión de la sentencia.
2. Servicio de agua potable gratuito por un año.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, por lo tanto, solicito remitir toda la información en la forma solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, [sentencia 232-15-JP](#) de 28 de julio de 2021.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: BVVN